

del fin de Abril Agosto y Diz. de cada año
siendo la primera fin de Abril, la segunda
fin de Agosto, y la tercera fin de Diz. Y así sucesi-
vamente, las demás los años siguientes.
Conpena de Execucion, Costas y Salarios de la
cobranza, de cada paga, a la qual se abra de
des Despachar, Audiencia, Ess. Receptor, o
Jueces. conforme los casos pidiere, con los
salarios acostumbrados, los quales, se obligo
el dho. D. Alonso Antonio Carrero, y obligo
a ella suparte, aquellos pagarias, como
la deuda Principal, sin embargo de qual-
quier leyes, Pragmaticas, o Reales Provi-
siones, que en esta razon tratan, que las renun-
cias p. de ellas no se aprovechan en manera al-
guna; que demás del precio de este encauera-
miento de ella, a de pagar la refaccion al
Estado Eclesiastico de ella, con fin de cada año,
a de remitir testimonio, o Justificacion de
abexo echo, y ello se le a de poder apremiar
por todo Lugar de dho. que en virtud de dicha
Escritura de encauera^{to} m. deudimiento y
testimonio que se Despache dicha villa a de
poder Administrar sues Reunir y cobrar
las Rentas, segun y como pertenecen a la
dicha Villa. asiendo a fusto, con contextos y par-
timentos del precio de este encauera mto.
de cada efecto a fono, Refonos Visitas Recono-
cimientos, Denuncias y des Caminos de todos
los Teneros que se allaren de pre bendier